

13423 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de febrero de 1982 que otorga a «Club Marítimo de Regatas de Sagunto» la concesión de construcción y explotación de un puerto deportivo de escala en término municipal de Canet de Berenguer (Valencia).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de febrero de 1982, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 28 de abril de 1969 y de su Reglamento de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), se ha otorgado al «Club Marítimo de Regatas de Sagunto» la concesión de construcción y explotación de un puerto deportivo, sin terrenos ganados al mar, en propiedad, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Canet de Berenguer.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo de escala, en zona marítimo-terrestre y mar litoral.

Plazo concedido: Cincuenta (50) años.

Canon: Cuarenta (40) pesetas y diez (10) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie de dominio público ocupada para zona de servicio y por la superficie de agua abrigada, respectivamente, dejando exentas las obras de defensa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

13424 *RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Cueva Honda de la Florida» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).*

La Comunidad «Cueva Honda de la Florida» ha solicitado autorización para continuar en 2.200 metros la perforación de los dos ramales de una galería que tiene autorizada y emboquillada, a la cota 470 metros sobre el nivel del mar, en la margen izquierda del barranco de la Cueva Honda, en el monte de propios del término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife) y.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de marzo de 1982, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Cueva Honda de la Florida», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería con comienzo a los 2.070 metros de la bocamina de la galería ya autorizada, a continuación del tramo de 600 metros de longitud, que se autorizó en la misma el 20 de noviembre de 1970, que tendrá dos alineaciones rectas sucesivas con longitudes de 840 y 360 metros y rumbos respectivos de 350,75° y 9,75° centesimales, respecto al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife, y octubre de 1984, con un presupuesto de ejecución material de 1.138.376,52 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Segunda.—El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización, en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor, que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas, hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

Quinta.—Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen y cauce de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo, por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Séptima.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedarán obligados a ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

Novena.—Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de las obras y de los trabajos, y en el Reglamento de Armas y Explosivos.

Décima.—El concesionario queda obligado a remitir, anualmente, al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

Undécima.—El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

Duodécima.—El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias, para la protección del personal obrero.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Decimosexta.—No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación y formalización del oportuno expediente a instancia del concesionario, con justificación de aquéllos y trámites de información pública.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados, en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de abril de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

13425 *RESOLUCION de 20 de abril de 1982 de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Cofradía de Pescadores de Almería para la construcción de un silo de hielo dentro de la concesión otorgada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1985, en la zona de servicio del puerto de Almería.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las Facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado con fecha 5 de abril de 1982 una autorización a la Cofradía de Pescadores de Almería, cuyas características son las siguientes: